

garse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, enfermedad o accidente no puedan valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retributiva, podrá reducir la jornada en un tercio o en un medio a principio o al final de la jornada, con la reducción de la parte proporcional de sus retribuciones.

Tendrán derecho igualmente las parejas de hecho establecidas mediante el certificado de convivencia expedido por la Ciudad Autónoma.

En caso de despido colectivo u objetivo declarado procedente, el salario a tener en cuenta para las indemnizaciones será el de la jornada completa, y no el salario que corresponda al momento que cese, cuando el trabajador se acoja al sistema de jornada reducida.

Artículo 18º. - Calendario Laboral.

El calendario laboral será el que se fije por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Organismos competentes en cada caso.

Artículo 19º. - Horas Extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de Horas Extraordinarias, las que excedan de treinta y ocho horas, en computo semanal, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio teniéndose en consideración lo estipulado en el Art. 15, referente a las 40 h.

2. La iniciativa de trabajar en horas extraordinarias corresponde al Centro Asistencial, a la vista de las necesidades de los servicios, siendo libre su aceptación por los trabajadores. El número de horas extraordinarias no podrá exceder de 80 por año. Su abono se efectuará con un incremento de un 75% sobre el salario que corresponde a cada hora ordinaria.

3. El Centro Asistencial adquiere el compromiso de reducir al máximo el número de horas extraordinarias, limitándolas a situaciones realmente excepcionales propiciándose asimismo la posibilidad de su compensación por tiempo de descanso y con la conformidad del trabajador en lo referente a la compensación.

4. La realización de horas extraordinarias se realizará día a día entregando copia del resumen mensual al trabajador y a la representación laboral.

CAPÍTULO VII

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 20º. - Vacaciones Anuales.

1. Las vacaciones anuales retributivas serán en todo caso de un mes natural de duración.

El período normal de vacaciones será el comprendido entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre, debiendo anunciar la Dirección del Centro Asistencial en el mes de enero, en cual o cuales de los cuatro meses citados podrán disfrutar las vacaciones, habiendo oído previamente a los Representantes de los Trabajadores.

En caso de ser varios los meses fijados como posibles para las vacaciones, los trabajadores podrán disfrutarlas en períodos no inferiores a quince días, previa petición a la Dirección del Centro Asistencial, quién resolverá, teniendo en cuenta las necesidades de cada servicio y las razones aducidas por el trabajador, debiendo oír en este caso a los Representantes de los Trabajadores. Dichos períodos deberán coincidir, en su inicio con los días 1 y 16 del mes. En casos excepcionales que serán analizados por la dirección y la representación laboral se podrán conceder las vacaciones hasta el día 15 de enero del año siguiente; estas excepcionalidades podrán ser concedidas siempre que el servicio lo permita.

2. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiese completado el año efectivo en la plantilla, tendrán derecho a un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado. Estos días se darán durante el tiempo que quedara de año, teniéndose presente la planificación que ya existiera de vacaciones y la organización del servicio.

3. Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios en el Centro Asistencial antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondiera. Salvo en este caso las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

4. En el caso de que por necesidad del servicio sea preciso que el trabajador disfrute las vacaciones fuera del período normal, la duración será de 42 días naturales.

Así mismo en el caso de que por necesidad del servicio sea necesario dividir las vacaciones en